REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por ROMERITA PATRICIA JIMENEZ CASABUENAS, contra JAVIER AREVALO RINCON. RAD: 20-011-3189-001-2019-00065-00.

Obedézcase lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en su Sala Civil – Familia – Laboral, que mediante providencia del 24 de mayo de 2023, declaró infundada la recusación formulada por el apoderado de la parte demandada, en contra del suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de agosto de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 106

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por el BANCO DE BOGOTA S.A, contra AGROINDUSTRIAS UNIPALMA S.A.S., y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00213-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que trata los artículos 82 y 422 del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de CARLOS ARTURO MATEUS, contra OSCAR y SANDRA MONSALVE CHOGO y SAMUEL GIOVANNY CORREDOR, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000) correspondientes al capital vencido de la letra de cambio del 1 de abril de 2023, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación total de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEGUNDO: Notificar a los ejecutados del mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P.

TERCERO: Confiérasele a los ejecutados el término de cinco (5) días para que cancelen al demandante el valor establecido en el numeral primero del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas WFC-495, de servicio público, modelo camión, marca Chevrolet, color blanco galaxia, línea NQR, número de serie y chasis

9GDN1R758GB001000. Líbrese por secretaría el oficio respectivo informando al Secretario Municipal de Tránsito y Transporte de Giron, Santander, a fin de que dé cumplimiento a la medida, advirtiéndole sobre las consecuencia del incumplimiento injustificado. Inscrito el embargo, se procederá al secuestro.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria 196-55051, 196-55052, 196-55037, 196-28778, 196-55036, 196-66796, 196-28778 y 196-47091 de la ORIP de Aguachica, Cesar. Líbrese por secretaría el oficio respectivo informando al registrador municipal, a fin de que dé cumplimiento a la medida, advirtiéndole sobre las consecuencias del incumplimiento injustificado. Inscrito el embargo, se procederá al secuestro.

SEXTO: Reconózcase a la abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, como endosataria para el cobro de CARLOS ARTURO MATEUS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de agosto __ de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _106_

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía promovido por NASSER IBRAGIN SALAM SUAREZ, contra MARITZA ALVAREZ ALVERNIA y OTRA. RAD: 20-011-31-89-001-2020-00066-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del p., señalada para el día 03 de agosto de la presente a nulidad no se realizó debido a que el despacho se encontraba en el desarrollo de otra diligencia dentro del radicado No 20-011-31-03-001-2022-00043-00, procede el suscrito funcionario a señalar nueva fecha para tales fines, teniendo como tal el 21 de septiembre del año en curso a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy ___29___ de agosto __ de__2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _106_

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de pertenencia de interés social promovido por BEELDON ADRIANO YARURO ECHEVERRY, contra CARMEN AMAYA BAUTISTA y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD: 20-011-31-89-001-2015-00537.

Visto el informe secretarial, obedézcase lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en su Sala Primera de decisión Civil – Familia – Laboral, mediante providencia del 23 de junio del año en curso, que confirmó la sentencia adiada 28 de junio de 2018. Liquídense costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de agosto de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 106

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por DIONARDO ÁLVAREZ PÉREZ y OTROS, contra FEDELIGNO TORRES y OTROS. RAD: 20-011-31-89-001-2013-00209-00.

Obedézcase lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en su Sala Cuarta de decisión Civil – Familia – Laboral, mediante providencia del 26 de junio del año en curso, que revocó los numerales segundo y cuarto de la sentencia del 14 de diciembre de 2018, y confirmo el resto de la providencia. Liquídense costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de agosto __ de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _106_

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por SEÑALISTO S.A.S., contra el CONSORCIO RGS 2021. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00217-00.

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el suscrito funcionario que carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que en el acápite denominado cuantía, dicho requisito se estimó en la suma de $58.154.600,40 monto éste no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que de conformidad con el artículo 25 del C.G. del P., corresponde a procesos de menor cuantía, los cuales, a la luz de lo consagrado en el artículo 20 ibidem, escapan a la órbita de competencia de éste despacho, pues sólo conoce de procesos de mayor cuantía.

Por lo anterior, resulta necesario dar estricta aplicación a lo normado por el artículo 90 ejusdem, rechazando la demanda por falta de competencia y ordenando su remisión ante es Juez Promiscuo Municipal de Aguachica, por ser el competente de asumir su conocimiento dado el factor territorial. (Art. 28-3)

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por SEÑALISTO S.A.S., contra el CONSORCIO RGS 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, envíese la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguachica, Cesar, en reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

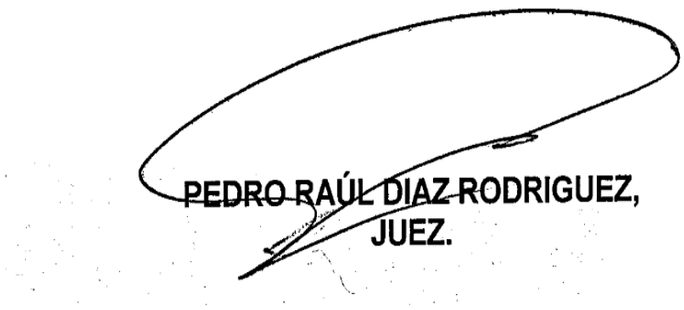

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy ___29___ de agosto __ de__2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _106_

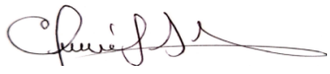

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual promovida por LUDY ORTIZ HERRERA, contra EXPRESO BRASILIA S.A., y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00173-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de la referencia, se observa que con la misma se corrigieron los yerros denotados en el auto inadmisorio, por lo que resulta cumplidora de los requisitos de que tratan los artículos 82 y subsiguientes del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual, promovida por LUDY ORTIZ HERRERA, contra DAVID AGUILAR MALAGON, EXPRESO BRASILIA S.A., representado legalmente por ALFREDO JUAN DE LEÓN MORENO, y LIBERTY SEGUROS S.A., representado legalmente por LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notificar del presente proveído a los demandados; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Concédaseles Amparo de Pobreza a la demandante, por cuanto su solicitud resultó cumplidora de los requisitos establecidos por el artículo 152 del C.G. del P.; en consecuencia, désele a la misma los efectos del artículo 154 ibídem.

QUINTO: Por ser procedentes las medidas cautelares deprecadas, ante la concesión del amparo de pobreza, inscríbase la demanda en los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas. Líbrense por secretaría los oficios respectivos al director de la Cámara de Comercio de Barranquilla, advirtiéndole sobre las consecuencias del incumplimiento injustificado.

SEXTO: Decrétese la inscripción de la demanda en el registro de vehículo identificado con las placas WEO-340, de propiedad del demandado DAVID AGUILAR MALAGON. Líbrese el oficio respectivo al secretario de tránsito de Sabana Grande, Atlántico, advirtiéndole sobre las consecuencias del incumplimiento injustificado.

SEPTIMO: Reconózcase a la abogada MAIRA ALEJANDRA OJEDA GONZALEZ, como apoderada judicial de LUZ ORTIZ HERRERA; lo anterior, en los términos, para los efectos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de agosto de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _106_

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria